

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL MARMATO -CALDAS-

Marmato, Caldas, trece (13) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERL:	002-2020
RADICADO:	174424089001-2020-00058-00
PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO
DEMANDADOS:	HEIDER HERNAN CORREA CASTAÑEDA MARIA ARGELIZ BEDOYA GUTIERREZ

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por el apoderado judicial de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO**, en contra de los señores **HEIDER HERNAN CORREA** y **MARIA ARGELIZ BEDOYA GUTIERREZ**.

ANTECEDENTES

En el informe que antecede, la Secretaria del Juzgado anuncia que el término para subsanar la demanda venció el 11 de noviembre de 2020 a las cinco de la tarde, y la parte actora dentro del término no subsanó la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante auto N° 305 fechado el 03 de noviembre de 2020 este juzgado inadmitió la demanda a que se ha hecho referencia anteriormente por las razones en el mismo expuestas.

La parte demandante no presentó dentro del término otorgado, escrito para subsanar los defectos anunciados, por lo que el despacho habrá de dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a su rechazo.

Establece la disposición anunciada:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Se ordenará igualmente, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

En mérito de expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** - promovida por el apoderado judicial de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO** y en contra de los señores **HEIDER HERNAN CORREA y MARIA ARGELIZ BEDOYA GUTIERREZ.**

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-</p> <p>El auto anterior se notifica por estado No.002</p> <p>Fecha : Enero 14 de 2021</p> <p>_____ VALENTINA BEDOYA SALAZAR SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MARMATO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed003897b5e92424cf84c6fa41b0796388dfb1c4ddc93dc3e1037715118cd87**

Documento generado en 13/01/2021 11:45:46 a.m.